



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALMADEN EL DÍA 29 DE ENERO DE 2015.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Carlos Jesús Rivas Sánchez. )

**CONCEJALES:**

D. José Rodríguez Puerto. )

D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> García Noguero. )

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Criado Linares. )

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ortiz. )

D. Lorenzo Sánchez Merchán. )

D<sup>a</sup>. Bárbara Cañamero Rodríguez. )

D. Antonio Trenado Zamorano. )

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Julia Cano Calderón. )

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Milagros Simancas Ruiz. )

D. Alfonso Antonio Bejarano Franco. )

D. Antonio Fernández Rodríguez. )

**SECRETARIA INTERINA:**

D<sup>a</sup>. Virginia Labrada Sanz )

En la Ciudad de Almadén, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial las señoras y los señores relacionados al margen, miembros del Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar en primera convocatoria la presente sesión ordinaria para la que han sido convocados en legal forma.

Deja de asistir por encontrarse fuera de la localidad por motivos laborales, D. José Miguel Acevedo Altamirano, por el Grupo Municipal Socialista. Bajo la presidencia de D. Carlos Jesús Rivas Sánchez, actuando como Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D<sup>a</sup>. Virginia Labrada Sanz, como Secretaria Interina de esta Corporación. Concurriendo número de miembros suficientes para constituir válidamente el Pleno, de conformidad con el artículo 90 del ROF, así como para adoptar acuerdos, cuando por el Sr. Alcalde-Presidente se iba a proceder a declarar abierta la sesión, y pasar seguidamente a tratar los distintos asuntos comprendidos en el orden del día, interviene la edil del Grupo Socialista, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Julia Cano Calderón solicitando del Sr. Alcalde el uso de la palabra al objeto de tener, en breves palabras, un recuerdo y homenaje hacia la persona recientemente fallecida de D. Emilio García Guisado, como Alcalde-Presidente que fue de esta Corporación Local en las legislaturas correspondientes a los años 2003-2007 y 2007-2011 y como empleado municipal de este Ayuntamiento, que acto seguido pasó a leer.

Dicho lo cual, es el Sr. Alcalde-Presidente quien manifiesta adherirse a las condolencias, sentir y pesar de todos, como vecino que fue independientemente del desempeño del cargo público que ostento durante ocho años, que a pesar de que la figura de cargo público está mal vista, conoce del sacrificio y las horas de dedicación que ello conlleva. Manifiesta que le hubiera gustado conocer antes de iniciar la sesión la intención de la edil del Grupo Municipal Socialista, y por ello propone que el recuerdo y homenaje venga a ser de mostrar reconocimiento a una persona como Emilio García Guisado que ha estado al servicio de la ciudadanía, con traslado de las condolencias a la familia, sin entrar a valorar aspectos personales algunos, lo que es aceptado por unanimidad de los ediles.

Seguidamente por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los distintos asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**



I

**PARTE RESOLUTARIA**

**1º) APROBACION DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS EL DIA 29 (ORDINARIA) DE SEPTIEMBRE, 17 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) y 27 (ORDINARIA) DE NOVIEMBRE DE 2014.**— Habiéndose remitido con anterioridad a esta sesión, a todos los miembros corporativos, copia de las actas de las sesiones celebradas el día 29 (ordinaria) de Septiembre, 17 (extraordinaria y urgente) y 27 (ordinaria) de Noviembre de 2014, la totalidad de los asistentes manifestaron haberla recibido, y por ello relevaron a la Secretaria de su lectura, siendo aprobadas por unanimidad de los ediles asistentes, sin reparo ni abstención alguna.

**A) DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS SOCIALES, EDUCACION, DEPORTE, JUVENTUD, CULTURA, Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015.**

**2º) PROPUESTA DE ALCALDIA DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA-PONENTE, DE RENDIR DISTINCIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2015, DEL DÍA DE ALMADÉN.**— Por la Secretaria de la Corporación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Sociales, Educación, Deporte, Juventud, Cultura y Participación Ciudadana de 26 de Enero de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

**“PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDIA DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA-PONENTE, DE RENDIR DISTINCIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2015, DEL DÍA DE ALMADÉN.**— Se dio cuenta de la propuesta de Alcaldía de fecha 22 de Enero de 2015 del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE ALCALDIA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE VARIAS DISTINCIONES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EL 22 DE MARZO DE 2015, DEL DIA DE ALMADEN.**

*Una vez iniciado por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2014, el expediente administrativo instruido para que por el Pleno de la Corporación se proceda al otorgamiento de distinciones, con motivo conmemorar el 598 aniversario de la Carta Puebla o Título de Villazgo a la Ciudad de Almadén, el próximo 22 de Marzo de 2015, Día de Almadén, atendiendo al Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por este Ayuntamiento, tras enviar propuesta a todas las Asociaciones vecinales inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales del Ayuntamiento de Almadén, se formula por el ponente-instructor y corporativo D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ortiz, una propuesta final que pretende rendir homenaje al deporte y dentro de éste al CLUB DE FUTBOL GEMA por haber sido un equipo emblemático, por su duración en el tiempo, por los muchos paisanos que pasaron por él, por haber sido un ejemplo en el fomento del deporte entre la juventud de Almadén y por los triunfos recibidos.*

*Es cuanto tiene el honor de elevar a la sesión plenaria de este Ayuntamiento para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda resolver a mejor criterio según intereses municipales, en Almadén a veintidós de enero de dos mil quince”.*

*Dada cuenta de la propuesta, interviene inicialmente la Sra. Instructora-Ponente, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ortiz, para explicar que cada año se viene dedicando el Dia de Almadén a una temática, el año 2013 a la gastronomía, el año 2014 a la música, y este año 2015 ha propuesto*



*dedicarlo al deporte, y para ello se ha pensado dar un homenaje al Club Gema, porque ha sido un club deportivo por el que han pasado muchos ciudadanos de Almadén, y en este sentido considera interesante que personas que han formado parte de él, incluso aquellas otras que se encuentren fuera de la localidad, puedan volver a Almadén con motivo de este homenaje. Desea que puedan asistir muchos de ellos, y opina que sería ideal contactar con familiares del primer entrenador del Club, ya fallecido, de nombre Félix. Informa que desde la Concejalía de Cultura no se ha programado aún nada, hasta tanto por parte del Pleno no se adoptara el acuerdo. Informa que tras ser nombrada instructora, remitió cartas a las distintas Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, para que manifestaran sus opiniones e incluso sus propuestas, sin que por escrito se haya manifestado objeción alguna por el momento, y si verbalmente algunas de esas Asociaciones le han hecho llegar su apoyo con la propuesta que ahora se presenta.*

*Abierto por el Sr. Presidente un primer turno de palabra, sin que los distintos Grupos Políticos Municipales hagan uso de la misma, votando a favor de la propuesta elevada al Sr. Alcalde-Presidente por la Concejal Delegada de Cultura, como Instructora-Ponente, en los términos de la misma, y proponiendo a su vez los representantes del Grupo Socialista y Grupo Izquierda Unida, que se contacte además con otra serie de personas, de las que dan nombres.*

*Por su parte, es el Sr. Presidente el que propone la posibilidad de realizar en el acto de homenaje una proyección audiovisual para ver cronológicamente en fotografías la trayectoria del Club.*

*Finalmente es la Sra. Concejal Delegada de Cultura, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ortiz, la que pide colaboración de los representantes de los Grupos Políticos Municipales, aportando información que pueda ayudar en la organización del homenaje.*

*Cerrado el turno de intervenciones, a la vista de la propuesta, se somete a votación el asunto más arriba, dictaminando favorablemente por unanimidad (por siete votos a favor correspondiente a los tres representantes del Grupo Popular, a los dos representantes del Grupo Socialista, al único representante del Grupo Izquierda Unida, y a la única representante del Grupo Independiente; ningún voto en contra y ninguna abstención), en los términos referidos más arriba sin enmienda alguna".*

Dada cuenta del dictamen, por el Sr. Alcalde-Presidente se abre un primer turno de palabra, ratificándose los portavoces de los distintos Grupos Políticos en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa. No obstante, por el portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco se destaca la poca o escasa participación de las Asociaciones, quizá por tratarse de una propuesta cerrada de la que se les da simplemente traslado para su consideración, por lo que propone la conveniencia de convocar al Consejo de Ciudad, para ver otras posibles participaciones y alternativas.

Por su parte, difiere el Sr. Alcalde-Presidente con el portavoz del Grupo Izquierda Unida, por entender que se ha dado traslado a todas las Asociaciones para que formularan precisamente sus propuestas, bien para que se adhieran o no a la propuesta formulada por la instructora o bien para que propongan otras. Y que, salvo una de las Asociaciones que presento escrito fuera de plazo, el resto de las Asociaciones verbalmente algunas y otras por escrito han manifestado estar de acuerdo con la propuesta ahora formulada. Explica que cada año se ha distinguido una actividad, y que este año ha sido la deportiva, a la que ha contribuido el Club cuyo homenaje se propone, fomentando el deporte y otros valores que implica como el compañerismo. Finalmente felicita a los homenajeados por esta distinción, a la que se adhieren el resto de ediles asistentes.



Cerrado el turno de intervenciones, y sometida a votación la propuesta, el Pleno del Ayuntamiento por Unanimidad (por doce votos a favor correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular, a los cuatro ediles presentes del Grupo Socialista, a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida; a la única edil del Grupo Independiente; ningún voto de abstención; y ningún voto en contra) Acuerda:

**Primero.-** Aprobar rendir homenaje al deporte y dentro de éste al CLUB DE FUTBOL GEMA por haber sido un equipo emblemático, por su duración en el tiempo, por los muchos paisanos que pasaron por él, por haber sido un ejemplo en el fomento del deporte entre la juventud de Almadén y por los triunfos recibidos.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al homenajeado y al resto de Dependencias Municipales para su efectividad.

**B) DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADEN DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015.**

**3º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACION DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA ZAMORANO Y TOLEDANO Y DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN INTERPUESTA POR EL ARQUITECTO, D. DIEGO R. GALLEGO FERNÁNDEZ-PACHECO, ENCARGANDO DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN, 1ª FASE, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (27/2014) DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DAÑOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN, 1ª FASE.-** Por la Secretaria de la Corporación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, obras, Servicios Municipales y Medio Ambiente de 26 de Enero de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

**“PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACION DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA ZAMORANO Y TOLEDANO Y DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN INTERPUESTA POR EL ARQUITECTO, D. DIEGO R. GALLEGO FERNÁNDEZ-PACHECO, ENCARGANDO DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN, 1ª FASE, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (27/2014) DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DAÑOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN, 1ª FASE.-** Se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía 22 de Enero de 2014 del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.-** Examinado el estado actual en el que se encuentra el inmueble de la Plaza de Toros de Almadén, y en particular parte de la cubierta, y vistos:

1. *Que por el Técnico Municipal de obras y servicios girada la correspondiente visita de inspección informa el día 22 de junio de 2011, que se ha podido constar que se ha producido un corrimiento de los elementos de cubrición principalmente en dos zonas de la*



*cubierta de la Plaza de Toros, que puede ser de entre unos 7 y 15 centímetros, que ha llevado consigo movimiento en la zona cumbre y desprendimiento en los aleros, que considera que se debe a un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, o lo más probable a un defecto en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, y que dichos desperfectos venían apareciendo desde hace aproximadamente tres años.*

- 2. Que por Arquitecto, bajo contratación de servicio externo, sobre la base de proyecto redactado por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, y la inspección ocular in situ del inmueble, informa el 25 de agosto de 2011, que las lesiones detectadas en la cubierta del edificio consisten en: desplazamiento del material de cobertura en los distintos faldones, incluso pérdida de algunas piezas, siendo muy significativo en la cumbre del lado recayente a la Plaza del Doctor Fleming; desplazamiento de la chapa tipo onduline sobre el tablero de madera fenólica apareciendo la cabeza de las chapas en el borde del alero interior de los faldones; desplazamiento del listero de madera que conforma el borde del alero interior de los faldones; desprendimiento del mortero de cal de remate del borde del alero interior de los faldones, y ataques puntuales por xilófagos a la estructura portante de madera, que forman parte de una única que se manifiesta en la suma de todas ellas provocando la pérdida de estanqueidad de la cubierta. Siendo el problema más acusado en el lateral recayente a la Plaza del Doctor Fleming, aunque los laterales de la calle General Espartero, Plaza de Waldo Ferrer, callejón de Plaza de Toros, y calle Barcelona empiezan a evidenciarse síntomas de la misma lesión que pueden agravarse si no se actúa sobre ella, que ha podido producirse por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, bien por el diferente comportamiento térmico de los materiales (onduline y madera), bien por fallo de la sujeción del conjunto soporte-rastreles-onduline, unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de remate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento.*

*Que según dicho informe se trata de una lesión viva, que puede continuar deteriorando el estado de la cubierta hasta su ruina si no se corrige, como puede observarse en los diferentes estados que presenta en cada faldón.*

*Que la consecuencia de este proceso degenerativo es la pérdida de estanqueidad de la cubierta que permite filtraciones de agua, favorecidas por la presencia de elementos vegetales por falta de conservación que dificultan la evacuación del agua de lluvia, que pueden ocasionar nuevas lesiones en el interior del edificio.*

*Que el presupuesto de las obras de reparación asciende a la cantidad de 324.763,47€ (incluido la seguridad y salud, medios auxiliares, gastos generales y beneficio industrial), no incluido el % de IVA correspondiente.*

*Que el presupuesto de los honorarios técnicos profesionales (de proyección, dirección y de la ejecución de las obras y de la seguridad y salud) ascienden a 22.833,74€, no incluido el % de IVA correspondiente.*

- 3. Que por este Ayuntamiento el 5 de septiembre de 2011, se elevó a la Consejería de*



*Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Cultura, solicitud de informe técnico determinante de los motivos a que se deben las deficiencias, y en su caso, procediera a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la resolución que proceda en adopción de las medidas necesarias para facilitar la colaboración con esta Corporación Local, con el fin de garantizar la conservación del edificio en cuanto que Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, por contar con la condición desde 1979 de Monumento Histórico Artístico de carácter Nacional y de Bien de Interés Cultural (BIC), y por acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha el día 25 de octubre de 2008, como edificio que comprende el conjunto histórico minero de Almadén, gozando de una protección de acuerdo a su arquitectura muy notable y su significado histórico destacado, que es necesario preservar para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.*

4. *Que por el Jefe de Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el 26 de enero de 2012 se remite informe emitido el día 23 de noviembre de 2011 por el Jefe de Sección de la Unidad Técnica de Arquitectura de esos Servicios Periféricos, sobre el estado actual de las deficiencias detectadas en el inmueble como consecuencia de la visita realizada el día 17 de noviembre de 2011, en el que se ha detectado lesiones en la cubierta que denotan que se ha producido un desplazamiento de los faldones de cubierta (de todo el paño), siendo especialmente grave en los números 6 (colindante a la Plaza de Waldo Ferrer), 4 (con la calle Barcelona) y 3 (con la Plaza del Dr. Fleming), aunque el resto aparece con menor incidencia, en todos ellos se sucede con mayor o menor intensidad. Que una de las consecuencias más evidentes del fallo de la cubierta, ha sido el desprendimiento del mortero de agarre del faldón con la cumbrera en algunas zonas, evidenciando un desplazamiento de todo el faldón que, de esta forma, se separaba de la línea de cumbrera o caballete. Que este fallo de sujeción es posible imaginar que produce una concatenación de acciones acusadas por el peso del faldón de cubierta y la fuerte pendiente de la misma, que provocan una serie de daños en los elementos que colaboran en la configuración de la cubierta. Que al interior, de estos empujes de la cubierta producen desplazamientos en los aleros de madera, lo que se evidencia en un serie de patologías como: desplazamiento de los elementos del alero, con deslizamiento de la placa tipo “onduline”, que sale al exterior y arrastra todo el material de cubrición; fallos en la planeidad del soporte, teniendo como consecuencia el hundimiento parcial del faldón de cubierta; desprendimientos del mortero que cubre el remante de cubierta en el alero, con disgregación del mismo en numerosas fisuras, caída de trozos al albero, pudrición de la madera y manchas de verdín debidas a la humedad; desplazamiento por empuje de cubierta de listón que remata el tablero interior al exterior y que actúa de remate del alero, con importantes grietas en algunas zonas; empujes diagonales de cubierta producen una serie de torsiones en los elementos horizontales de la estructura portante, lo que provoca que en éstos, en el caso concreto de la vigas o carreras, su desplazamiento respecto al eje vertical de apoyo, con la aparición, en algunos casos, de fisuras en los apoyos.*

*Que según dicho informe se trata de una lesión viva que continuará su evolución mientras siga sin resolverse el problema.*

*Que se trata de un intervención global en todos los paños de cubierta que puede afrontarse a si mismo por fases, comenzando por los faldones más deteriorados y que pone en peligro la estructura portante existente en la galería superior. Que toda solución pasa por desmontar los paños de cubierta e identificar la causa que ha producido el fallo de sujeción, sustituyendo todos aquellos elementos dañados y/u otros que no cumplan su función, y estudiando la solución de la sección constructiva de cubierta en función de dos*



*aspectos a tener en cuenta: la pendiente menor de los faldones que dan a calles y plazas adyacentes, pero que forman parte de la cubrición de piezas habitables; y la menor pendiente de los faldones al coso taurino, que son a su vez, techumbre exterior, sólo de protección frente a la intemperie. Y una revisión de todas las actuaciones producidas como consecuencia del fallo de la cubierta.*

*Que como una primera estimación se puede considera la realizada por el Arquitecto del Ayuntamiento, bajo contratación de servicio externo por importe de 324.763,47€.*

5. *Que por Arquitecto, D. Juan Antonio Bautista Cardoso, bajo contratación de servicio externo, sobre la inspección visual tanto del exterior como del interior del edificio, y analizando el proyecto básico y de ejecución material de las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, redactado por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, se hace constar como posibles causas del problema de desplazamiento de los faldones de la cubierta ha podido producirse por fallo de sujeción de los elementos de cubrición que componen la cubierta del edificio, produciéndose un fallo en el sistema de sujeción; por lo tanto, se produce un fallo en la cubierta, y por lo tanto, un fallo en el sistema de cubierta, que puede deberse al sistema constructivo adoptado, al sistema de sujeción o anclaje adoptado, a la disposición y dimensión del mismo, así como a la ejecución de dichos sistemas, de forma que este fallo de sujeción, unido a las fuertes pendientes que presentan los faldones y al propio peso de los mismos, hace que se produzca una serie de lesiones en cadena, descritas con anterioridad en el presente documento. Y que no es posible establecer la causa exacta que provoca este fallo de sujeción, dado que se desconoce la composición exacta de la cubierta ejecutada (incluido el sistema de sujeción ejecutado), salvo lo que se evidencia al quedar descubierto debido al deslizamiento de los materiales que conforman la cubierta en el borde inferior y lo que se extrae del análisis del proyecto. Que se trata de un problema creciente que continuará su evolución mientras no sea resuelto, pudiendo producir un proceso degenerativo y ocasionar la ruina de la cubierta, además de permitir filtraciones de agua y producir nuevas lesiones en el interior del edificio como consecuencia de la pérdida de estanqueidad de la cubierta. Y que dados los antecedentes, el tiempo en el que comienza la aparición del problema de la cubierta, el tipo de lesiones, y la gravedad de las mismas, se considera improbable que dichas lesiones se hayan producido exclusivamente debido a una falta de mantenimiento.*
6. *Que la redacción del proyecto básico y de ejecución material de las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, se acordó contratar por la Comisión de Gobierno Local (hoy Junta de Gobierno Local) en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1998, con el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, encargando a dicho técnico la redacción referida, y aprobar el gasto de 1.750.000 de las antiguas pesetas (expediente número 275, legajo VII, año 1998).*
7. *Que el proyecto fue aprobado por el Pleno de esta Corporación Local en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, por importe de 61.302.000 de las antiguas pesetas, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 5, de fecha 11 de enero de 1999.*
8. *Que el contrato de la obra fue adjudicado a D. Manuel Zamorano Toledano, en nombre y presentación de la empresa Zamorano y Toledano S.L por acuerdo del Pleno de la Corporación Local en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1999, por importe de 57.930.390 antiguas pesetas, IVA incluido, conforme al pliego de condiciones económico administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación Local en sesión*



- extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1998, y formalizado en documento administrativo el día 26 de marzo de 1999 (expediente número 325, legajo X, año 1998).*
9. *Que el acta de recepción de comprobación del replanteo se firmó el día 5 de abril de 1999, por el contratista, el Ayuntamiento y la dirección facultativa de la obra a cargo de D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco como Arquitecto y D. Emilio Laserna Vázquez como Arquitecto Técnico, según decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 1999.*
  10. *Que el acta de recepción definitiva de las obras se firmó el día 26 de mayo de 2000 por el contratista, el Ayuntamiento y la dirección facultativa, efectuando la comprobación de la obra, se hace constar en ella la conformidad de las obras conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento y las modificaciones aprobadas, siendo ejecutadas las obras definidas en el proyecto en su totalidad con excepción de algunas partidas que hubieran impedido la normal ejecución de las fases posteriores, no encontrándose defectos para hacer constar en el acta y como garantía de la ejecución de dichas obras se retiene al contratista cantidad por importe de 600 de las antiguas pesetas, dando plazo de un mes más que el de terminación de las fases posteriores, dando por terminada el director de la obra por terminada la obra, con la salvedades anteriores y empezando así el periodo de garantía de la obra.*
  11. *Que a petición del Ayuntamiento de Almadén en relación a las condiciones que presenta la cubierta de la Plaza de Toros, por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, encargado de la redacción del proyecto básico y de ejecución material de las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, se emite informe de fecha 9 de septiembre de 2010, en el que expone que las obras finalizaron en el año 2003 (en lugar de en el año 2000 como consta en el acta de recepción), y tras la visita efectuada ha podido comprobar que el estado general de las cubiertas es bueno, no obstante constata la falta de tareas necesarias de mantenimiento, por entender que en una cubierta de las características de la de la Plaza de Toros, deben repararse la cubiertas con una periodicidad anual y nunca mayor de dos años, y que de estas tareas de mantenimiento deben fijarse las tejas que hayan sufrido movimientos, sellar las juntas con elementos como las chimeneas, repasar y fijar las cumbreñas, limpiar e impermeabilizar las limas, revisar los aleros, etc, así como se hace necesario el tratamiento de la madera de la tablazón y los canes que soportan los aleros interiores, y que con el transcurso de los años, y la carencia del mantenimiento reseñado hay zonas que precisan de un repaso urgente, ya que las intensas lluvias han dañado puntualmente alguna zona de la cubierta de manera más significativa, y hace referencia a los aleros interiores donde se ha perdido el material de agarre y relleno, y hay que reponer alguna pieza suelta o desprendida.*
  12. *Que a la vista de lo anterior, por esta Alcaldía se elevó el día 19 de noviembre de 2014 propuesta al objeto de incoar nuevo procedimiento nº 27/2014 de responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto.*
  13. *Que el Pleno de este Ayuntamiento, previo dictamen el día 24 de noviembre de 2014 de la Comisión Informativa correspondiente, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014 adoptó acuerdo de incoar nuevo procedimiento de responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto, concediendo trámite de audiencia al interesado (la*





persona autor del proyecto y al contratista), por un plazo de 15 días hábiles en el que alegarán lo que estime oportuno en defensa de sus intereses, en los términos prevenidos por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14. *Que el acuerdo anterior fue notificado el día 05 de diciembre de 2014 al autor del proyecto, el Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, por lo que el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones finalizaría el 26 de diciembre de 2014.*
15. *Que el acuerdo anterior fue notificado el día 05 de diciembre de 2014 al contratista, la empresa Zamorano y Toledano S.L, C.I.F B-13013461, por lo que el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones finalizaría el 26 de diciembre de 2014.*
16. *Que el día 26 de diciembre de 2014 núm. 6353 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, por el autor del proyecto, Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, (NIF 6.193.562-F), se presenta escrito de alegaciones en el que expone las siguientes alegaciones:*

*Primera: Prescripción del plazo de garantía, por transcurso del plazo de diez años de garantía de que disponía la Administración para que se manifestaran los desperfectos, desde que finalizan las obras el 26 de mayo de 2000, con la firma del acta de recepción definitiva de las obras, y hasta el año 2011 en que se constata que se han producido los desperfectos de corrimiento de los elementos estructurales, principalmente en dos zonas de la cubierta que ha llevado consigo el movimiento en la zona de cumbrera y desprendimiento de aleros.*

*Segunda: Diseño del proyecto ajustado a la normativa técnica y urbanística, tras ser informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano competente en bienes inmuebles que tienen el carácter de Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico de carácter nacional, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, por lo que reunía todos los requisitos y contenía las determinaciones necesarias para la rehabilitación del mismo.*

*Que posteriormente por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 1999 es designado junto con el Arquitecto Técnico, D. Emilio Laserna Vázquez, como directores de obra.*

*Que la empresa contratista no manifestó en ningún momento la improcedencia de utilizar ningún material en la obra. Que la empresa contratista y el Arquitecto Técnico estuvieron de acuerdo en el diseño y los materiales a utilizar.*

*Que durante la dirección y ejecución de la obra no se detectaron ni apreciaron por ninguno de los agentes intervinientes defectos de diseño.*

*Que en el acta de recepción de las obras el día 26 de mayo de 2000, se hace constar por el contratista, el Ayuntamiento y la dirección facultativa de la obra que tras efectuar comprobación de la misma, la conformidad de las obras con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento y las modificaciones aprobadas, no encontrándose defectos para hacer constar.*

*Que tras la ejecución de la obra, tampoco se apreciaron defectos o errores achacables al diseño del proyecto o a la dirección de la obra.*



*Que tras visitar el inmueble diez años después de la ejecución de la obra, la falta de tareas necesarias de mantenimiento y el transcurso de los años con las intensas lluvias lo que ha provocado que puntualmente algunas zonas de la cubierta se han dañado de manera más significativa. Que se consta una falta de mantenimiento y dejadez absoluta del Ayuntamiento a su obligación de conservación.*

*El escrito anterior fue presentado dentro del plazo legalmente conferido para presentar alegaciones, que finalizaba el 26 de diciembre de 2014.*

17. *Que el día 26 de diciembre de 2014 núm. 6366 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, por el contratista, la empresa la empresa Zamorano y Toledano S.L, C.I.F B-13013461, a través de D. Miguel Ángel Zamorano Toledano, con D.N.I 05.907.257-Y, en su nombre y representación, se presenta escrito de alegaciones en el que expone primera y única alegación la de prescripción de la acción, por transcurso del plazo de cuatro años de que disponía la Administración para reclamar desde la manifestación de los desperfectos, indefectiblemente desde el año 2003, o desde el año 2008 si se parte del Informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que consta que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, por remisión a la regla general de prescripción de acciones previstas en la Ley General Presupuestaria, por tratarse de ingreso de derecho público, ante la ausencia de plazo para ejercicio de la acción en la normativa de contratación administrativa, como consecuencia del reciente planteamiento de la Sentencia del TS de 1 de octubre de 2014, que confirma lo señalado por la Sentencia del TSJ del País Vasco de 14 de marzo de 2013.*

*El escrito anterior fue presentado dentro del plazo legalmente conferido para presentar alegaciones, que finalizaba el 26 de diciembre de 2014.*

18. *Que con fecha 29 de diciembre de 2014 y 10 de enero de 2015 por parte de la Alcaldía se da traslado en cuanto a la segunda de las alegaciones formuladas por el Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, al Técnico Municipal, a ambos Arquitectos bajo contratación de servicio externo, y al Jefe de Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Ecuación, Cultura y Deporte, para su consideración.*
19. *Que por el Técnico Municipal se emite informe el día 15 de enero de 2015, en el que se ratifica en el informe inicialmente emitido (de fecha 22 de junio de 2011 y 21 de octubre de 2014).*
20. *La legislación contractual aplicable por razón de las fechas es el Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, puesto que según la Disposición Transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TR LDCSP), los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del TRLCSP, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*
21. *Considerando que el artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas al igual que hacen sus sucesoras: artículo 312 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido*



*de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), artículo 288 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), recoge la responsabilidad por defectos o insuficiencias técnicas o errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que el contratista autor del proyecto haya incurrido, imputables a aquél. La indemnización de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración.*

*Que nos encontraríamos fuera del periodo de garantía de los vicios ocultos del artículo 149 (LCAP), al haber transcurrido diez años desde la fecha del acta de recepción de las obras (26 de mayo de 2000), pero una reciente Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de fecha 26 de junio de 2013, en su fundamento cuarto sitúa en el ámbito administrativo, la responsabilidad decenal por vicios ruínógenos contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, se regula como responsabilidad por quince años en el artículo 56 del TR de la Ley de Contratos del Estado de 1965 y en el artículo 175 del Reglamento General para la contratación del Estado de 1975, reflejando posteriormente en el artículo 149 de la Ley de las Administraciones Públicas de 1995 y en el artículo 148 del Texto Refundido de 2000 y en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, exigiendo la jurisprudencia determinados requisitos para que surja la obligación entre los que se incluye la producción de ruina física, potencial o funcional, en un momento posterior a la recepción definitiva de las obras, tratándose de vicios ocultos. En otro orden de cosas, reconoce dicha Sentencia que el claro defecto de ejecución material, en el plano de la cubierta como es el supuesto de hecho, la falta de previsión y precisión del en el proyecto arquitectónico de la colocación de las placas onduline, con sus correspondientes elementos cualitativos y cuantitativos de fijación, aunque si defina el modelo onduline que ha de colocarse, como una causa fundamental del defecto, concurre con otra también de competencia de los Arquitectos cual es la relativa a la dirección facultativa que supone la vigilancia de la ejecución de las obras conforme al proyecto así como su dirección técnica que se debe llevar a cabo de manera coordinada y coparticipada con las funciones de ejecución básica de Aparejador y de la empresa contratista conforme a la “lex artis”, debiéndose los daños ocurridos en parte a defectos en la redacción del proyecto y en la dirección facultativa o técnica de ejecución de las obras, tal y como se infiere de la asunción tácita de responsabilidad derivada del acta de recepción positiva según la cual “tras el reconocimiento detallado de las obras, el director de obra expone que las mismas han sido ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto y sus modificaciones aprobadas, teniendo en cuenta todas la prescripciones en vigor, y que se encuentran en condiciones de ser recibidas”, por lo que ante la existencia de responsabilidad por parte del Arquitecto en los desperfectos que han tenido lugar, la cual no puede ser individualizada de forma mancomunada hace que se declare su carácter solidario.*

22. *Que según dispone el artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras) al igual que hacen sus sucesoras: artículo 236 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TR LCSP), artículo 216.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), que si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a*



*incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años, a contar desde la recepción. Añadiendo que, transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.*

*Que nos encontramos dentro del periodo de garantía de los vicios ocultos del artículo 149 (LCAP), al no haber transcurrido quince años desde la fecha del acta de recepción de las obras (26 de mayo de 2000).*

23. *Que para que surja la responsabilidad del contratista se tiene que dar una serie de requisitos: que se produzca la ruina del edificio; que la ruina se deba a vicios ocultos de la construcción; que se deba al incumplimiento del contrato por parte del contratista; que la ruina se manifieste durante el plazo de quince años a contar desde la recepción. Por consiguiente, deberá tramitarse el correspondiente expediente administrativo en el que queda acreditado que se cumplen los requisitos establecidos en el citado precepto, para proceder a reclamar las responsabilidad por vicios ocultos.*

*En cuanto al concepto de ruina, como sabemos, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que se ha ido desarrollando jurisprudencialmente. Haciendo un resumen del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del concepto, podemos distinguir, entre otros tipos de ruina, la ruina que tenga defectos o vicios que afecten a elementos esenciales de la construcción excediendo de las imperfecciones corrientes, y como ejemplo, señala la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), los «vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio».*

*Por otra parte, es necesario acreditar que esta ruina se debe a vicios o defectos ocultos. Según la doctrina civil, vicios o defectos ocultos son aquellos que no se encuentran a la vista y que no son manifiestos (artículo 1484 Código Civil). Por ello, realmente en la mayoría de los casos que se encuentran en la Jurisprudencia, la ruina de las obras se produce no por vicios de la construcción, sino por vicios del proyecto (o del suelo), siendo bastante frecuentes los problemas de ruina por errores en los cálculos contenidos en el proyecto.*

*No obstante, si hay un supuesto habitual de ruina por motivos de su ejecución, que es la utilización de materiales o productos de construcción de baja calidad; supuesto en que la responsabilidad es del constructor, sin perjuicio de que si esta utilización ha sido involuntaria, pueda repetirse contra el suministrador de los materiales y productos.*

24. *Que determinada la existencia de un vicio o defecto puesto de manifiesto por la actitud culpable del contratista de la obra por cuanto los daños materiales causados al edificio lo han sido por vicios o defectos en la ejecución de la obra con toda probabilidad en un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, que pudiera haber producido un fallo de la sujeción del conjunto soporte-rastreles-onduline, unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de ramate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, fallo de sujeción de la cubierta, por desprendimiento del mortero de agarre del faldón con la cumbrera en algunas zonas, evidenciando un desplazamiento de*



*todo el faldón que, de esta forma, se separaba de la línea de cumbrera o caballete, que es posible imaginar que produce una concatenación de acciones acusadas por el peso del faldón de cubierta y la fuerte pendiente de la misma, que provocan una serie de daños en los elementos que colaboran en la configuración de la cubierta, que al interior, de estos empujes de la cubierta producen desplazamientos en los aleros de madera, lo que se evidencia en un serie de patologías como: desplazamiento de los elementos del alero, con deslizamiento de la placa tipo "onduline", que sale al exterior y arrastra todo el material de cobertura; fallos en la planeidad del soporte, teniendo como consecuencia el hundimiento parcial del faldón de cubierta; desprendimientos del mortero que cubre el remate de cubierta en el alero, con disgregación del mismo en numerosas fisuras, caída de trozos al albero, pudrición de la madera y manchas de verdín debidas a la humedad; desplazamiento por empuje de cubierta de listón que remata el tablero interior al exterior y que actúa de remate del alero, con importantes grietas en algunas zonas; empujes diagonales de cubierta producen una serie de torsiones en los elementos horizontales de la estructura portante, lo que provoca que en éstos, en el caso concreto de la vigas o carreras, su desplazamiento respecto al eje vertical de apoyo, con la aparición, en algunos casos, de fisuras en los apoyos, y todo ello por incumplimiento de las obligaciones atribuidas a la persona responsable de la obra (jefe de obra) y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.*

*o probablemente del autor del proyecto por cuanto los daños materiales causados en el edificio lo han sido por vicios o defectos con toda probabilidad en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, que por el diferente comportamiento término de los materiales (onduline y madera), unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, y en este sentido derivados dichos vicios o defectos de la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto.*

*Que los defectos no fueron susceptibles de ser apreciados en el periodo de garantía establecido en el pliego, por que no tenían una manifestación externa, no estando a la vista inmediata, ni pudiendo ser apreciado por la mera observación de las obras. Y que tales defectos aunque no suponen una ruina total del edificio producen una merma en la funcionalidad del mismo que permite calificarlo de vicio ruínogeno, consecuencia del proceso degenerativo que provoca pérdida de estanqueidad de la cubierta que permite filtraciones de agua, favorecidas por la presencia de elementos vegetales por falta de conservación que dificultan la evacuación del agua de lluvia, y que pueden ocasionar nuevas lesiones en el interior del edificio y pueden provocar, con toda probabilidad, de no subsanarse de inmediato, el hundimiento de la cubierta.*

25. *Que a la hora de exigir responsabilidades, habrá que dirigir la acción de responsabilidad contra el contratista y contra aquellos agentes que ha intervenido, como puede ser el autor del proyecto.*

*Que en caso de que la responsabilidad resulte imputable al contratista de la obra, deberá priorizarse la posibilidad de que éste subsane los defectos producidos (posibilidad de restitución in natura), y por tanto, después de requerir la subsanación de los defectos de construcción producidos y siempre que no se subsanen, se procederá a cuantificar los*



*daños y perjuicios ocasionados de manera directa e indubitada a este Ayuntamiento por el incumplimiento culpable del contratista como consecuencia de la incorrecta ejecución del contrato, y la ejecución del mismo a su costa.*

*Que como hemos señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad por vicios ocultos, esta responsabilidad tiene un alcance de quince años. Ahora bien, este plazo es un plazo de garantía y no de preinscripción de acciones. Lo que no se resuelve expresamente es cuál es el plazo para ejercitar la acción de responsabilidad.*

*En este caso, si bien es cierto que en el acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad se aplica la legislación de contratos vigente a la firma del contrato, y el derecho civil de forma supletoria ante la ausencia de normativa administrativa de aplicación, y por entender en ese momento que no era susceptible de utilización el plazo de 4 años de la Ley General Presupuestaria, tal y como resolvió expresamente la STSJ del País Vasco de 11 de mayo de 2009, no se produce prescripción de la acción para reclamar contra el contratista, ya que no existiendo plazo alguno para su exigencia, el plazo para accionar contra él estará vivo durante 15 años desde su aparición, por aplicación de lo contenido en el artículo 1964 del Código Civil, pudiendo el Ayuntamiento dentro del plazo de 15 años desde la aparición de los defectos que pueden ser calificados como ruinógenos ocultos, y que han aparecido en el plazo de 15 años desde la recepción de las obras el día 26 de mayo de 2000, declarar responsable al contratista de los vicios ocultos de que adolece el edificio municipal, y apercibirle para que proceda a la reparación de los defectos constructivos de los que adolece, con señalamiento de plazo al efecto y detalle de las reparaciones en cuestión, con indicación de que en caso de no llevar a cabo las obras de reparación necesarias, se procederá a efectuarlas por el propio Ayuntamiento por ejecución subsidiaria a costa del contratista de la obra, resolviéndose las discrepancias en sede contenciosa administrativa.*

*También es cierto que, tal y como alega el contratista de la obra, el propio TSJ del País Vasco en Sentencia de 14 de marzo de 2013, ante un nuevo replanteamiento de la cuestión relativa al plazo de prescripción a tener en cuenta para ejercer la acción de reclamar los vicios ruinógenos, se aparta del precedente de su Sentencia de 11 de mayo de 2009 (de quince años de la prescripción civil-artículo 1964 del Código Civil), y lo sitúa en cuatro años de la normativa tributaria, y que dicha Sentencia se ha visto confirmada recientemente por el TS en Sentencia de 1 de octubre de 2014, no es menos cierto, que ésta última Sentencia en su fundamento quinto fija el plazo de prescripción de cuatro años desde que se manifestarán los vicios ruinógenos, surgiendo a partir de esa manifestación la acción para reclamar su resarcimiento.*

*En este caso, los defectos se manifestaron desde el 22 de junio de 2011, fecha de emisión del primer Informe Técnico en base al cual se ha podido constatar fehacientemente por el Ayuntamiento que se ha producido un corrimiento de los elementos de cubrición principalmente en dos zonas de la cubierta de la Plaza de Toros, que puede ser de entre unos 7 y 15 centímetros, que ha llevado consigo movimiento en la zona cumbre y desprendimiento en los aleros, y que considera que se debe a un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, por lo que es a partir de esa fecha cuando surge el plazo de prescripción de cuatro años para ejercer la reclamación de resarcimiento, finalizando dicho plazo el 22 de junio de 2015.*

*La manifestación de los desperfectos que sitúa como indefectiblemente el contratista*



*desde el año 2003, no es cierta por entender que la única referencia que se hace al año 2003, la hace el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, en su informe de fecha 9 de septiembre de 2010, para exponer que las obras finalizaron en el año 2003 (en lugar de en el año 2000 como consta en el acta de recepción, y como posteriormente manifiesta el mismo en su escrito de alegaciones), sin que en ningún momento haga expresa alusión en dicho informe a que en ese año 2003 se manifestarán los desperfectos.*

*La manifestación de los desperfectos que sitúa desde el año 2008 el contratista porque parte, precisamente del Informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que consta que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, no es cierta, por entender que en ningún momento hace expresa alusión a que dichos desperfectos sean vicios ruinógenos por un defecto constructivo, máxime si se tiene en cuenta, que el informe de fecha 9 de septiembre de 2010, que emite el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, hace expresa alusión a la falta de tareas necesarias de mantenimiento. Con esta indicación y aquella otra en la que señala el Arquitecto que tras la visita efectuada ha podido comprobar que el estado general de las cubiertas es bueno, hasta el año 2010, la Administración desconoce que los defectos sean vicios ruinógenos por un defecto constructivo como para ejercer la acción de reclamación contra el contratista por dicho motivo.*

*Así, el propio TS en el fundamento quinto de la Sentencia de fecha 1 de octubre de 2014, afirma que los defectos se deben manifestar en base a documentación y no a supuestos reconocimientos de vicios ruinógenos tácitos por este Ayuntamiento como sería el informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que se hace constar que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, que no siendo aplicable al procedimiento administrativo, no pueden suponer más que la mera defensa por el contratista ante la reclamación.*

*Es decir, aplicando la legislación de contratos vigente a la firma del contrato, y habida cuenta de la aplicación de la normativa tributaria ante la ausencia de normativa administrativa de aplicación, y siendo susceptible de utilización el plazo de 4 años de la ley general presupuestaria, podemos concluir que no se produce prescripción de la acción para reclamar contra el contratista, ya que no existiendo plazo alguno para su exigencia, el plazo para accionar contra él estará vivo hasta el 22 de junio de 2015, cuatro años desde su aparición efectiva el día 22 de junio de 2011, en virtud del Informe emitido por el Técnico Municipal que considera que se debe a un defecto constructivo, por aplicación de lo contenido en la TSJ del País Vasco en Sentencia de 14 de marzo de 2013, ante un nuevo replanteamiento de la cuestión, confirmada en casación por el TS en Sentencia de 1 de octubre de 2011.*

*En otro orden de cosas, conviene hacer referencia expresa al concepto de que los daños, que, según coinciden todos los informes, están “vivos” y se agravan, pudieran tener un carácter de continuos o continuados (en contraposición al concepto de daños permanentes), motivo por el cual cabe considerar y defender que se mantiene viva la acción para obtener su cesación; o, dicho de otro modo, como razonan nuestros Tribunales, cuando se trata de daños continuados o de producción sucesiva e ininterrumpida, puede afirmarse que el cómputo del plazo de prescripción no se inicia hasta la producción del definitivo resultado, cuando no es posible fraccionar en etapas diferentes o hechos diferenciados la serie proseguida, puesto que se entiende que sólo con ella –con la producción del definitivo resultado– el perjudicado está en condiciones de valorar en su conjunto las consecuencias dañosas y de cifrar el importe de las indemnizaciones que puede reclamar,*



*por concurrir una situación jurídica de aptitud plena para el ejercicio de las acciones. Factor éste, que es importante a la hora de determinar que no se ha producido la prescripción opuesta por la empresa contratista y por el Arquitecto proyectista, también director de la obra. Aunque sea éste un criterio que han venido manejando los Tribunales en el ámbito de la jurisdicción civil; también se han dictado resoluciones que lo han aplicado en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, si bien debe distinguirse entre el daño continuado y el permanente. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 6ª, S 23-1-1998, rec. 5283/1993 -Pte: Sieira Míguez, José Manuel-, señala en su Fundamento de derecho Segundo, que “En efecto, tal y como tiene reiteradamente establecido esta Sala es necesario distinguir entre daños permanentes y daños continuados. Los primeros son aquellos en que el acto generador de los mismos se agota en un momento concreto aun cuando sea inalterable y permanente en el tiempo el resultado lesivo, en tanto que los segundos, los daños continuados, son aquellos que en base a una unidad de acto, en este caso las deficiencias de la construcción y del proyecto, se producen día a día de manera prolongada y sin solución de continuidad; así en nuestro caso los daños en las viviendas se producen de tal manera agravándose sucesivamente hasta concluir en la declaración de ruina”.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, por el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, elevo al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**Primero.-** *Desestimar la alegación formulada por el contratista, la empresa Zamorano y Toledano S.L, por entender que nos encontramos dentro del periodo de responsabilidad de los vicios ocultos del artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras), al no haber transcurrido cuatro años desde que los defectos se manifestaron el 22 de junio de 2011, fecha de emisión del primer Informe Técnico en base al cual se ha podido constar fehacientemente por el Ayuntamiento que se ha producido un corrimiento de los elementos de cubrición principalmente en dos zonas de la cubierta de la Plaza de Toros, que puede ser de entre unos 7 y 15 centímetros, que ha llevado consigo movimiento en la zona cumbre y desprendimiento en los aleros, y que considera que se debe a un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, por lo que es a partir de esa fecha cuando surge el plazo de prescripción de cuatro años para ejercer la reclamación de resarcimiento, finalizando dicho plazo el 22 de junio de 2015, por entender que la manifestación de los desperfectos que sitúa como indefectiblemente el contratista desde el año 2003, no es cierta por entender que la única referencia que se hace al año 2003, la hace el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, en su informe de fecha 9 de septiembre de 2010, para exponer que las obras finalizaron en el año 2003 (en lugar de en el año 2000 como consta en el acta de recepción, y como posteriormente manifiesta el mismo en su escrito de alegaciones), sin que en ningún momento haga expresa alusión en dicho informe a que en ese año 2003 se manifestarán los desperfectos.*

*Y por entender que la manifestación de los desperfectos que sitúa desde el año 2008 el contratista porque parte, precisamente del Informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que consta que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, no es cierta, por entender que en ningún momento hace expresa alusión a que dichos desperfectos sean vicios ruínógenos por un defecto constructivo, máxime si se tiene en cuenta, que el informe de fecha 9 de septiembre de 2010, que emite el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco,*





*hace expresa alusión a la falta de tareas necesarias de mantenimiento. Con esta indicación y aquella otra en la que señala el Arquitecto que tras la visita efectuada ha podido comprobar que el estado general de las cubiertas es bueno, hasta el año 2010, la Administración desconoce que los defectos sean vicios ruinógenos por un defecto constructivo como para ejercer la acción de reclamación contra el contratista por dicho motivo.*

*Así, el propio TS en el fundamento quinto de la Sentencia de fecha 1 de octubre de 2014, afirma que los defectos se deben manifestar en base a documentación y no a supuestos reconocimientos de vicios ruinógenos tácitos por este Ayuntamiento como sería el informe emitido el día 22 de junio de 2011 por el Técnico Municipal en el que se hace constar que dichos desperfectos venía apareciendo desde hace aproximadamente tres años, que no siendo aplicable al procedimiento administrativo, no pueden suponer más que la mera defensa por el contratista ante la reclamación.*

**Segundo.-** *Desestimar la primera de las alegaciones formuladas por el Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco por entender que no nos encontramos fuera del periodo de garantía de los vicios ocultos, al no haber transcurrido quince años desde la fecha del acta de recepción de las obras (26 de mayo de 2000), por situar una reciente Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 26 de junio de 2013, en el ámbito administrativo, la responsabilidad decenal por vicios ruinógenos, contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, se regula como responsabilidad por quince años en el artículo 149 del Real Decreto 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras), habida cuenta que el informe que el mismo realiza en el año 2010, achaca la responsabilidad del estado de la cubierta a una supuesta falta de mantenimiento, que ha resultado no ser tal, siendo el resultado de ese informe que el Ayuntamiento no haya podido accionar ni contra él como técnico redactor, ni como director de las obras, ni contra el contratista.*

*Además, no procede declarar la prescripción, por cuanto aunque no figure en el proyecto la forma adecuada de sujeción de la cubierta, es evidente que como director facultativo debería haber dictado las órdenes precisas para garantizar la estabilidad de la misma, sin que conste dicho extremo, y desde luego, de haberlas dictado no comprobó que se hubieran implementado las medidas necesarias; por lo que no nos encontramos ante la mera responsabilidad del proyectista, sino del director facultativo, no siendo admisible que la responsabilidad del contratista de las obras se extinga a los 15 años y la del director facultativo en un plazo menor, ya que las causas ruinógenas pueden tener origen en la mala praxis de cualquiera de ellos o incluso como en este caso, por la concurrencia simultánea de ambos.*

**Tercero.-** *Desestimar la segunda de las alegaciones formuladas por el por Arquitecto D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, por entender que no falta el requisito de que se produzca la ruina del edificio, para que el ejercicio de la acción, en cuanto que el concepto de ruina, como sabemos, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que se ha ido desarrollando jurisprudencialmente. Haciendo un resumen del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del concepto, podemos distinguir, entre otros tipos de ruina, la ruina que tenga defectos o vicios que afecten a elementos esenciales de la construcción excediendo de las imperfecciones corrientes, y como ejemplo, señala la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), los «vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio», como es el supuesto, y por otra parte ha quedado acreditada que la misma se debe a vicios o defectos ocultos que no se encuentran a la vista (según la doctrina civil) y que se han puesto de manifiesto durante el plazo de quince años a contar desde la recepción el día 5 de abril de 1999.*

**Cuarto.-** *Declarar la responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración*



*de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra por cuanto los daños materiales causados al edificio lo han sido por vicios o defectos en la ejecución de la obra con toda probabilidad en un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, que pudiera haber producido un fallo de la sujeción del conjunto soporte-rastreles-onduline, unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, fallo de sujeción de la cubierta, por desprendimiento del mortero de agarre del faldón con la cumbrera en algunas zonas, evidenciando un desplazamiento de todo el faldón que, de esta forma, se separaba de la línea de cumbrera o caballete, que es posible imaginar que produce una concatenación de acciones acusadas por el peso del faldón de cubierta y la fuerte pendiente de la misma, que provocan una serie de daños en los elementos que colaboran en la configuración de la cubierta, que al interior, de estos empujes de la cubierta producen desplazamientos en los aleros de madera, lo que se evidencia en un serie de patologías como: desplazamiento de los elementos del alero, con deslizamiento de la placa tipo “onduline”, que sale al exterior y arrastra todo el material de cubrición; fallos en la planeidad del soporte, teniendo como consecuencia el hundimiento parcial del faldón de cubierta; desprendimientos del mortero que cubre el remate de cubierta en el alero, con disgregación del mismo en numerosas fisuras, caída de trozos al albero, pudrición de la madera y manchas de verdín debidas a la humedad; desplazamiento por empuje de cubierta de listón que remata el tablero interior al exterior y que actúa de remate del alero, con importantes grietas en algunas zonas; empujes diagonales de cubierta producen una serie de torsiones en los elementos horizontales de la estructura portante, lo que provoca que en éstos, en el caso concreto de la vigas o carreras, su desplazamiento respecto al eje vertical de apoyo, con la aparición, en algunos casos, de fisuras en los apoyos, y todo ello por incumplimiento de las obligaciones atribuidas a la persona responsable de la obra (jefe de obra) y demás personas físicas o jurídicas que de él dependen.*

*o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto por cuanto los daños materiales causados en el edificio lo han sido por vicios o defectos con toda probabilidad en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, que por el diferente comportamiento término de los materiales (onduline y madera), unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, y en este sentido derivados dichos vicios o defectos de la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto y además en su condición de director facultativo de las obras que no adopta las medidas necesarias una vez iniciadas las mismas para garantizar la debida estabilidad de la cubierta, llegando, incluso a informar, de forma inverosímil que el desplazamiento de la cubierta se deba a un inadecuado mantenimiento.*

**Quinto.-** *Notificar el presente acuerdo a los interesados y al resto de dependencias municipales a los efectos oportunos”.*

*Dada cuenta por el Sr. Presidente de la propuesta, quien hace un breve resumen del contenido de la misma, seguidamente el Sr. Presidente abre un primer turno de palabra, siendo el turno en primer lugar de uno de los representantes del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, quien manifiesta ratificarse en el sentido de voto de abstención emitido hasta el momento en relación al asunto, por entender que se trata de un asunto complicado a la hora de acreditar que se trata de vicios ocultos, ya que ocultos significa que había defectos y se han ocultados, por lo que*



*en su opinión es difícil y complicado de demostrar. Señala que si se hubiera llegado a un acuerdo con la empresa contratista y con el Arquitecto, previa amenaza de una demanda judicial, se hubiera arreglado ya el problema. Y opina, sin perjuicio de entender la postura del equipo de gobierno que trata de defender los intereses municipales, que no se va a llegar a nada más allá de los gastos que se generen si llega el asunto a los Juzgados.*

*Es el turno en segundo lugar del representante del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, dice que se va a abstener de votar al no haber examinado aún la documentación que obra en el expediente, y en consecuencia ser prudente, pero anuncia que si todo va en la misma línea que hasta ahora, respaldará la propuesta de Alcaldía votando a favor en la sesión plenaria. Finalmente opina que si no ha existido acuerdo, entonces tendrán que ser los Jueces quienes determinen la responsabilidad.*

*Acto seguido, es el turno en tercer lugar de la representante del Grupo Independiente, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ortiz, que manifiesta votar a favor de la propuesta, y solo pide y espera que las próximas Corporaciones Locales sigan con esta reclamación, y no desistan de ella.*

*Dicho lo cual, conocido lo anterior, a la vista de la propuesta se somete a votación dictaminando favorablemente por Mayoría Absoluta (por cuatro votos a favor correspondientes a los tres representantes del Grupo Popular, y a la única representante del Grupo Independiente; tres votos de abstención correspondientes a los dos representantes del Grupo Socialista y al único representante del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) a la propuesta más arriba transcrita sin enmienda alguna”.*

Dado cuenta del dictamen, explica el Sr. Alcalde que alegan que dentro de los quince años de garantía desde el momento que se produce el daño, solo hay cuatro años para reclamar, y que esos vicios ocultos vienen de atrás. Obviamente dice el Sr. Alcalde que los vicios están ahí, pero según el Arquitecto que informa de ello en el 2010, eran daños por falta de mantenimiento y no por vicio ruínógeno como se ha visto después, por lo que habrá que esperar a que el Juez de la razón al Ayuntamiento en la defensa de los intereses municipales que está ejerciendo, primero porque se trata de recursos públicos y segundo, porque las empresas tienen que saber que existe la responsabilidad por la mala ejecución de los trabajos que hagan.

Abierto por el Sr. Presidente un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar del portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, que dice seguir manteniendo la postura de voto emitida en la Comisión Informativa de que difícilmente se va poder demostrar.

Es el turno en segundo lugar del portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco que dice ratificarse en que por la complejidad del asunto, la responsabilidad la ha de determinar un Juez, y a tal fin es el Ayuntamiento quien ha ejercer las acciones de defensa de los intereses municipales, junto a los intereses propios del Bien declarado de interés cultural, y todo ello teniendo en cuenta que lo avalan los informes técnicos, y de lo contrario sería ir contra esos informes.

Seguidamente es el turno de la portavoz del Grupo Independiente, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ortiz, que dice ratificarse en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa.

Finalmente aclara el Sr. Alcalde que nunca se ha pretendido ir contra los intereses de la empresa.

Se ha incorporado al expediente informe por Arquitecto, D. Juan Antonio Bautista Cardoso, bajo contratación de servicio externo, sobre la segunda de las alegaciones formuladas por el Arquitecto, D. Diego R. Gallego Fernández-Pacheco, en el que mantiene las mismas consideraciones



que las establecidas en su informe anterior sobre las lesiones producidas en la cubierta de la Plaza de Toros, emitido con fecha 27 de octubre de 2014, y considera que se ha producido un fallo en el sistema de sujeción de los diferentes elementos de cubrición que componen la cubierta del edificio y por lo tanto se produce un fallo en la cubierta, que puede deberse dicho fallo al sistema constructivo adoptado, a los distintos materiales utilizados, al diferente comportamiento de los mismos (madera, chapa ondulate, torta de agarre, teja cerámica), al sistema de sujeción o anclaje, así como a la ejecución de las obras, y que unido el mismo a las fuertes pendientes que presentan los faldones y al propio peso de los mismos, hace que se produzca una serie de lesiones en cadena, descritas en el informe anteriormente emitido. Y que se hace improbable que las lesiones se hayan producido debido a una falta de mantenimiento dado que el problema de deslizamiento de los distintos elementos que componen la cubierta se produce en todos los faldones de la cubierta del edificio de forma homogénea que origina filtraciones de agua y ocasiona nuevas lesiones en el interior del edificio como consecuencia de la pérdida de estanquidad y contribuye al hundimiento de la cubierta, y los daños no se producen de manera puntual como consecuencia del desprendimiento de alguna teja o la presencia de algún elemento vegetal o el daño puntual producido por las lluvias en alguna zona de la cubierta. Tratándose de un problema creciente que continuará su evolución mientras no sea resuelto, pudiendo producir un proceso degenerativo de la cubierta del edificio.

Cerrado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Almadén, a la vista de la propuesta de Alcaldía que ahora se presenta, por mayoría absoluta de votos (con nueve votos a favor correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular, a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida, y al único edil del Grupo Independiente; tres votos de abstención correspondientes a los tres ediles asistentes del Grupo Socialista; y ningún voto en contra), Acuerda:

**Primero.-** Desestimar la primera de las alegaciones formuladas por el contratista, la empresa Zamorano y Toledano S.L, por entender que nos encontramos dentro del periodo de responsabilidad de los vicios ocultos del artículo 149 (LCAP), al no haber transcurrido quince años desde la fecha del acta de recepción de las obras (normativa vigente en el momento de adjudicar el contrato de obras) al igual que hacen sus sucesoras: artículo 236 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TR LCSP), artículo 216.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), y en consecuencia no se produce la prescripción de la acción para reclamar contra el contratista, ya que aplicando la legislación de contratos vigente a la firma del contrato, no existe plazo alguno para su exigencia, no siendo susceptible de utilización el plazo de 4 años de la ley general presupuestaria tal y como señala la STSJ del País Vasco de 11 de mayo de 2009, el plazo para accionar contra él estará vivo durante 15 años desde su aparición, por aplicación de lo contenido en el artículo 1964 del Código Civil.

**Segundo.-** Desestimar la segunda de las alegaciones formuladas por el contratista, la empresa Zamorano y Toledano S.L, por entender que no falta el requisito de que se produzca la ruina del edificio, para que el ejercicio de la acción, en cuanto que el concepto de ruina, como sabemos, se trata de un concepto jurídico indeterminado, que se ha ido desarrollando jurisprudencialmente. Haciendo un resumen del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del concepto, podemos distinguir, entre otros tipos de ruina, la ruina que tenga defectos o vicios que afecten a elementos esenciales de la construcción excediendo de las imperfecciones corrientes, y como ejemplo, señala la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), los «vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio», como es el supuesto, y por otra parte ha quedado acreditada que la misma se debe a vicios o defectos ocultos que no se encuentran a la vista (según la doctrina civil) y que se han puesto de manifiesto durante el plazo



de quince años a contar desde la recepción el día 5 de abril de 1999.

**Tercero.-** Declarar la responsabilidad por vicios o daños ocultos en las obras de restauración de la Plaza de Toros de Almadén, 1ª fase, por actitud culposa del contratista de la obra por cuanto los daños materiales causados al edificio lo han sido por vicios o defectos en la ejecución de la obra con toda probabilidad en un defecto constructivo debido a la falta de fijación adecuada a la torta de argamasa que sujeta la cubierta, que pudiera haber producido un fallo de la sujeción del conjunto soporte-rastreles-onduline, unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, fallo de sujeción de la cubierta, por desprendimiento del mortero de agarre del faldón con la cumbrera en algunas zonas, evidenciando un desplazamiento de todo el faldón que, de esta forma, se separaba de la línea de cumbrera o caballete, que es posible imaginar que produce una concatenación de acciones acusadas por el peso del faldón de cubierta y la fuerte pendiente de la misma, que provocan una serie de daños en los elementos que colaboran en la configuración de la cubierta, que al interior, de estos empujes de la cubierta producen desplazamientos en los aleros de madera, lo que se evidencia en un serie de patologías como: desplazamiento de los elementos del alero, con deslizamiento de la placa tipo “onduline”, que sale al exterior y arrastra todo el material de cubrición; fallos en la planeidad del soporte, teniendo como consecuencia el hundimiento parcial del faldón de cubierta; desprendimientos del mortero que cubre el remate de cubierta en el alero, con disgregación del mismo en numerosas fisuras, caída de trozos al alero, pudrición de la madera y manchas de verdín debidas a la humedad; desplazamiento por empuje de cubierta de listón que remata el tablero interior al exterior y que actúa de remate del alero, con importantes grietas en algunas zonas; empujes diagonales de cubierta producen una serie de torsiones en los elementos horizontales de la estructura portante, lo que provoca que en éstos, en el caso concreto de la vigas o carreras, su desplazamiento respecto al eje vertical de apoyo, con la aparición, en algunos casos, de fisuras en los apoyos, y todo ello por incumplimiento de las obligaciones atribuidas a la persona responsable de la obra (jefe de obra) y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

o, probablemente por actitud culposa del autor del proyecto por cuanto los daños materiales causados en el edificio lo han sido por vicios o defectos con toda probabilidad en el diseño de los propios aleros de cubierta, toda vez que se utilizaron placas de onduline (placa asfáltica), bajo teja, con una pendiente demasiado importante de los propios aleros, para este tipo de material, por el colapso del anclaje de la fijación de la chapa onduline al soporte, que por el diferente comportamiento término de los materiales (onduline y madera), unido a la fuerte pendiente que presentan los faldones ha podido provocar el deslizamiento de la chapa sobre rastreles y el tablero fenólico, originando presión sobre los elementos de ramate del alero (listero de remate y mortero de cal) de los faldones interiores del muro de carga, provocando su desplazamiento o desprendimiento, y en este sentido derivados dichos vicios o defectos de la negligencia profesional o técnica del autor del proyecto.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y al resto de dependencias municipales a los efectos oportunos.

**4º) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN CONFORME A SUS IMPORTES Y PLAZO DE DURACIÓN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLAZA DE TOROS” DE LA LOCALIDAD DE ALMADÉN (CIUDAD REAL), REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y AUTORIZAR AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA SUSCRIBIR CON LA EMPRESA TRANSFORMADORA AGRARIA S.A. (TRAGSA), PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN POR LA JUNTA DE**



**COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, CUANTOS DOCUMENTOS SEAN PRECISOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO.**-Por la Secretaria de la Corporación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, obras, Servicios Municipales y Medio Ambiente de 26 de Enero de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

**“PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN CONFORME A SUS IMPORTES Y PLAZO DE DURACIÓN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLAZA DE TOROS” DE LA LOCALIDAD DE ALMADÉN (CIUDAD REAL), REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y AUTORIZAR AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA SUSCRIBIR CON LA EMPRESA TRANSFORMADORA AGRARIA S.A. (TRAGSA), PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, CUANTOS DOCUMENTOS SEAN PRECISOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO.-** Se dio cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía 22 de Enero de 2015 del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN MATERIA DE OBRA Y PATRIMONIO**

*Visto el proyecto de reparación de la Cubierta de la Plaza de Toros de Almadén (Ciudad Real), redactado por los Arquitectos D. Jesús Fernández Martínez y D. Antonio Ruiz Roldán, en virtud de adjudicación de contrato menor de servicio de redacción técnica a favor de aquel Arquitecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión aprobada el día 9 de septiembre de 2014, y supondrá una inversión con cargo al Convenio de Colaboración y addenda al mismo de subsanación de errores, suscritos ambos el día 3 de Noviembre de 2014, entre el Ayuntamiento de Almadén y Minas de Almadén y Arrayanes S.A, por importe de 255.712,67 euros (honorario técnicos de redacción, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud, 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio industrial, 21% de IVA incluido).*

*Visto el informe favorable al proyecto emitido por los Servicios Técnicos Municipales de 22 de enero de 2015 sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Almadén, que conforme al artículo 165.3 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha, referido Texto Refundido la aprobación del proyecto produce los mismos efectos que la licencia urbanística a efectos de la LOTAU, en la que se integra la calificación urbanística, si bien impone la condición de aportar el proyecto de ejecución y someterse a informe de la Comisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, toda vez que la actuación pretendida afecta a un Monumento Histórico.*

*En atención a la consideración de obra completa de reparación de la Cubierta de la Plaza de Toros de Almadén (Ciudad Real), de conformidad con el proyecto redactado por los Arquitectos D. Jesús Fernández Martínez y D. Antonio Ruiz Roldán por importe de 465.143,64 euros (13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio industrial, y 21% de IVA incluido), conforme al artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin menoscabo de la contratación separada de prestaciones diferenciadas como esta de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*

*Considerando la autorización de 26 de enero de 2015 del Director General de Cultura, del Servicios de Patrimonio y Arqueología de la Conserjería de Educación, Cultura, y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, si bien impone condiciones.*



*Por tratarse de una obra de las definidas en el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre), y ser de nueva planificación, entendiéndose como tal aquellas cuya ejecución no esté prevista en el presupuesto consolidado de la entidad para el año 2015, de conformidad con el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), corresponde al Pleno la aprobación de los proyectos de obra cuando aún no estén previstos en los presupuestos, conferida esta competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación efectuada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almadén en su sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2011.*

*No obstante ello, el propio régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado está sujeto a una previa convocatoria y celebración de sesión, que lleva a una obligada demora en la tramitación de los expedientes que impide el cumplimiento de los plazos que para este tipo de ayudas marca la administración estatal. Por ello, son razones de eficacia la que hacen conveniente avocar la competencia para la adopción del presente acuerdo, órgano titular de acuerdo con el artículo 22.2 ñ) de la LRBRL, atendiendo la próxima sesión ordinaria del Pleno que tendrá lugar el Jueves, día 29 de Enero de 2015, y las fechas en que esta programado los trabajos de inicio de actuación.*

*En otro orden de cosas, el Ayuntamiento de Almadén mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2005, aprobó el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Almadén y Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA y sus filiales), puesta a disposición del Ayuntamiento de Almadén por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y facultó al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén para que como mejor proceda en derecho, pueda formalizar las relaciones pertinentes con TRAGSA, sujetas a la legalidad vigente. Dicho Convenio de Colaboración fue firmado entre ambas parte ese mismo día, y su vigencia es indefinida mientras no sea denunciado por alguna de las partes con anterioridad al primero de octubre, surtiendo efecto la denuncia a partir del primero de enero del año siguiente.*

*Por todo lo expuesto anteriormente vengo en elevar al Pleno del Ayuntamiento de Almadén, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente propuesta de,*

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** *Avocar la competencia delegada por Pleno a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almadén en su sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2011 de delegación de competencias para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.*

**Segundo.-** *Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos del Ayuntamiento Almadén, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del ROF.*

**Tercero.-** *Aprobar conforme a sus importes y plazo de duración el proyecto de reparación de la Cubierta de la Plaza de Toros de Almadén (Ciudad Real), redactado por los Arquitectos D. Jesús Fernández Martínez y D. Antonio Ruiz Roldán, por importe de 465.143,64 euros (13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio industrial, y 21% de IVA incluido), y simultáneamente en atención a la consideración de aquella como obra completa, aprobar la separata de la misma elaborada por dichos Arquitectos, por*



importe de 255.712,67 euros (honorario técnicos de redacción, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud, 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio industrial, 21% de IVA incluido), conforme al artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la contratación separada de prestaciones diferenciadas como esta, de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), teniendo en cuenta que solo se dispone de financiación para ella con cargo al Convenio de Colaboración y addenda al mismo de subsanación de errores, suscritos ambos el día 3 de Noviembre de 2014, entre el Ayuntamiento de Almadén y Minas de Almadén y Arrayanes S.A, que deberá ejecutarse de conformidad con las condiciones impuestas por la autorización de 26 de enero de 2015 del Director General de Cultura, del Servicios de Patrimonio y Arqueología de la Conserjería de Educación, Cultura, y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha que se relacionan a continuación:

-Todos los trabajos previstos en esta intervención se deberán llevar a cabo bajo control y seguimiento arqueológico no permanente. Para ello, el promotor de la obra debe presentar a esta Dirección General, solicitud de trabajos arqueológicos en la que se propongan los responsables de la dirección de los mismos.

-Previo a la colocación de las piezas de cubrición de la cubierta, se deberá comunicar la elección final del modelo por parte de la Dirección facultativa, la cual será motivo de resolución por parte de esa Dirección General de Cultura.

-Se deberá comunicar con antelación mínima de cinco días a esa Dirección General de Cultura, el inicio y finalización de los trabajos de ejecución de la obra, así como cualquier modificación del proyecto de obra o arqueológico, temporal o metodología, para su autorización previa. Además, se deberá informar del desarrollo de los trabajos, pudiendo realizarse mediante la asistencia de técnicos de la Dirección General de las visitas de obra.

**Cuarto.-** Determinar que el presente acuerdo que aprueba el proyecto promovido por este Municipio en su propio término municipal, esta sujeto a los mismos requisitos y produce los mismo efectos que la licencia urbanística a efectos de la LOTAU, en base al artículo 165.3 Decreto legislativo 1/2004 de 28 diciembre, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística.

**Quinto.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir con la empresa Transformadora Agraria S.A. (TRAGSA), puesta a disposición del Ayuntamiento de Almadén por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuantos documentos sean precisos para la ejecución de las obras contenidas en la obra separada del proyecto de reparación de la Cubierta de la Plaza de Toros de Almadén (Ciudad Real), redactado por los Arquitectos D. Jesús Fernández Martínez y D. Antonio Ruiz Roldán, por importe de 255.712,67 euros (honorario técnicos de redacción, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud, 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio industrial, 21% de IVA incluido).

**Sexto.-** Autorizar al Sr. Alcalde a cuantas actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo acordado.

**Séptimo.-** Dar traslado a la empresa Minas de Almadén y Arrayanes S.A, a la empresa Transformadora Agraria S.A. (TRAGSA), y al resto de Dependencias Municipales para la efectividad de lo acordado.

Es cuanto tiene el honor de elevar a la sesión plenaria de este Ayuntamiento para que pueda resolver a mejor criterio según intereses municipales”.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la propuesta, explica el Sr. Presidente que la cubierta sufre un





*deterioro importante como consecuencia de los daños ruínógenos que están vivos y se agravan en el tiempo por ser continuados, y no pueden esperar más a ser reparados, de forma que lo que se propone es actuar con la máxima celeridad posible sobre las dos caras de la cubierta que se encuentran en peor estado. Explica que el asunto se ha visto demorado por la falta de firma con Mayasa del Convenio de financiación y así como por las lluvias.*

*Abierto por el Sr. Presidente un primer turno de palabra, es el turno en primer lugar del representante del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, quien manifiesta estar de acuerdo con el hecho de actuar y hacerlo cuanto antes.*

*Acto seguido, es el turno en segundo lugar de la representante del Grupo Izquierda Unida, D Alfonso Antonio Bejarano Franco, que manifiesta votar a favor de la propuesta, si bien manifiesta su descontento con el hecho de que todas las obras municipales se deriven a la empresa TRAGSA, y que no sean sometidas a un procedimiento de concurso, en el que se puedan presentar otras empresas de la localidad como una forma de contribuir al fomento del empleo local. Opina que es una cuestión política el de externalizar todo, y considera que no es lo más correcto, pues TRAGSA se lleva su margen de beneficio y cuadra sus cuentas, por lo que propone que se exploren otras vías y que se adjudiquen las obras con transparencia y libre concurrencia para revertir en los empresarios de Almadén.*

*En respuesta responde el Sr. Presidente que hasta la fecha, tan solo una obra ha sido la que se han encomendado a TRAGASA, que es la obra de la Casa Academia de Minas, pues la obra de la Balsa no se ha acometido por el momento, y que uno de los motivos es el requisito de la Calificación que se necesita para este tipo de obras que recaen sobre bienes de interés cultural, de la que no disponen las empresas de la localidad. No obstante, informa que en la obra de la Casa Academia de Minas, se han subcontratado unidades de obra con empresas de la localidad, y pone como ejemplo la carpintería metálica, y que solo trabajos puntuales han venido de fuera, y pone como ejemplo las grúas, precisamente por que no existen empresas de montaje e instalación de grúas en Almadén.*

*Seguidamente es el turno en tercer lugar de la portavoz del Grupo Independiente, quien dice apoyar la propuesta para que no se demore mas el problema, mientras se de trabajo a los ciudadanos de Almadén, con independencia del nombre de la empresa, si se tiene en cuenta que no todas las empresas del sector están calificadas suficientemente.*

*Dicho lo cual, conocido lo anterior, a la vista de la propuesta se somete a votación dictaminando favorablemente por Mayoría Absoluta (por seis votos a favor correspondientes a los tres representantes del Grupo Popular, a los dos representantes del Grupo Socialista y a la única representante del Grupo Independiente; un voto de abstención correspondiente al único representante del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) a la propuesta más arriba transcrita sin enmienda alguna”.*

Dada cuenta del dictamen, dice el Sr. Alcalde que se va a actuar de la cubierta sobre dos de sus alas, que el proyecto se adapta a la financiación de Mayasa, y que desde Tragsa se está trabajando para iniciar las obras tras la celebración de las fiestas de carnaval.

Abierto por el Sr. Alcalde un turno de palabra, es el turno en primer lugar del portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, que dice ratificar el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa, manifestando su deseo de que cuanto antes se haga mejor.

Es el turno en segundo lugar del portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, que dice estar de acuerdo con se actué sobre la cubierta, pero explica que se abstuvieron de votar en la Comisión Informativa por considerar que todas las obras municipales se realizan a través de Tragsa, por lo que son muchos cientos de euros como en el supuesto de la Casa Academia, la Balsa y ahora la



Plaza de toros, lo que no van a repercutir en las empresas de la localidad. Opina que si el motivo de esto, es la falta de calificación de las empresas locales, esta se puede suplir con la subcontratación de otras empresas que si la tengan, por lo que considera que se debe sondear otras fórmulas.

Por su parte, explica el Sr. Alcalde que se encomienda a Tragsa porque existe un convenio en vigor, pero además por que dicha empresa ha venido subcontratando los trabajos con empresarios de Almadén. Dice que, estaría por verse si otras empresas que se presenten a concurso y resultaran adjudicatarias, lo haría o no, el subcontratar con empresas de la localidad, si se tiene en cuenta que desde el Ayuntamiento no se les puede obligar. En cuanto a la obra de la Casa Academia por su carácter especial de BIC, dice que las empresas de la localidad no están cualificadas, y en este supuesto precisamente ese es el mismo problema, la falta de empresas locales del sector cualificadas, y que de esta forma se encomienda la obra a una empresa pública como Tragsa, quedando asegurada la participación de empresarios de la localidad, en base a un convenio que ya existía.

Interviene el portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, para señalar que tienen otra visión al respecto, y pide al Sr. Alcalde que hable de la obra de la Plaza de Toros, no de la Casa Academia, pues puede afirmar con seguridad de que hay otras empresas capacitadas, y pregunta si acaso a Tragsa le cuesta dinero hacer la obra.

Seguidamente responde el Sr. Alcalde que en la obra de la Casa Academia, Tragsa está reclamando unidades de obra que no van a cobrar.

A lo que responde el portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco que entonces será por un defecto en el cálculo de los técnicos.

Acto seguido señala el Sr. Alcalde que en una obra de rehabilitación y recuperación de un edificio antiguo e histórico, salen unidades de obra que no se contemplan en huecos, etc, de ahí el modificado a cero que se aprobó. Dice que a su juicio no se hubiera tenido más facilidad con Ferrovial o Fomento, y ello por experiencia, al haber trabajado él mismo con ellas, sin perjuicio del margen de beneficio de Tragsa.

Es el turno en tercer lugar de la portavoz del Grupo Independiente, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ortiz, que dice ratificarse en el sentido de voto emitido en la Comisión Informativa, deseando que se inicien las obras cuanto antes, destaca que ha visto acabada la Casa Academia y ha quedado muy bien, por lo que espera que quede igual de bien la Plaza de Toros.

Finalmente el Sr. Alcalde-Presidente propone corregir el acuerdo tercero referente al importe de la separata del proyecto, que por error se ha incluido los honorarios por la dirección de obra, y la dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud, que no se incluye, lo que es aceptado por Unanimidad de los asistentes.

Cerrado el turno de intervenciones, y sometida a votación la propuesta corregida en el error advertido, el Pleno del Ayuntamiento por Mayoría Absoluta (por diez votos a favor correspondientes a los seis ediles del Grupo Popular, a los tres ediles presentes del Grupo Socialista, a la única edil del Grupo Independiente; dos votos de abstención correspondientes a los dos ediles del Grupo Izquierda Unida; y ningún voto en contra) Acuerda:

**Primero.-** Avocar la competencia delegada por Pleno a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almadén en su sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2011 de delegación de competencias para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los



Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

**Segundo.-** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos del Ayuntamiento Almadén, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del ROF.

**Tercero.-** Aprobar conforme a sus importes y plazo de duración el proyecto de reparación de la Cubierta de la Plaza de Toros de Almadén (Ciudad Real), redactado por los Arquitectos D. Jesús Fernández Martínez y D. Antonio Ruiz Roldán, por importe de 465.143,64 euros (13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio industrial, y 21% de IVA incluido), y simultáneamente en atención a la consideración de aquella como obra completa, aprobar la separata de la misma elaborada por dichos Arquitectos, por importe de 255.712,67 euros (honorarios técnicos de redacción, 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio industrial, 21% de IVA incluido), conforme al artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la contratación separada de prestaciones diferenciadas como esta, de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), teniendo en cuenta que solo se dispone de financiación para ella con cargo al Convenio de Colaboración y addenda al mismo de subsanación de errores, suscritos ambos el día 3 de Noviembre de 2014, entre el Ayuntamiento de Almadén y Minas de Almadén y Arrayanes S.A, que deberá ejecutarse de conformidad con las condiciones impuestas por la autorización de 26 de enero de 2015 del Director General de Cultura, del Servicios de Patrimonio y Arqueología de la Conserjería de Educación, Cultura, y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha que se relacionan a continuación:

-Todos los trabajos previstos en esta intervención se deberán llevar a cabo bajo control y seguimiento arqueológico no permanente. Para ello, el promotor de la obra debe presentar a esta Dirección General, solicitud de trabajos arqueológicos en la que se propongan los responsables de la dirección de los mismos.

-Previo a la colocación de las piezas de cubrición de la cubierta, se deberá comunicar la elección final del modelo por parte de la Dirección facultativa, la cual será motivo de resolución por parte de esa Dirección General de Cultura.

-Se deberá comunicar con antelación mínima de cinco días a esa Dirección General de Cultura, el inicio y finalización de los trabajos de ejecución de la obra, así como cualquier modificación del proyecto de obra o arqueológico, temporal o metodología, para su autorización previa. Además, se deberá informar del desarrollo de los trabajos, pudiendo realizarse mediante la asistencia de técnicos de la Dirección General de las visitas de obra.

**Cuarto.-** Determinar que el presente acuerdo que aprueba el proyecto promovido por este Municipio en su propio término municipal, esta sujeto a los mismos requisitos y produce los mismo efectos que la licencia urbanística a efectos de la LOTAU, en base al artículo 165.3 Decreto legislativo 1/2004 de 28 diciembre, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística.

**Quinto.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir con la empresa Transformadora Agraria S.A. (TRAGSA), puesta a disposición del Ayuntamiento de Almadén por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuantos documentos sean precisos para la ejecución de las obras contenidas en la obra separada del proyecto de reparación de la Cubierta de la Plaza de Toros de Almadén (Ciudad Real), redactado por los Arquitectos D. Jesús Fernández Martínez y D. Antonio Ruiz Roldán, por importe de 255.712,67 euros (honorarios técnicos de redacción, 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio



industrial, 21% de IVA incluido).

**Sexto.-** Autorizar al Sr. Alcalde a cuantas actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo acordado.

**Séptimo.-** Dar traslado a la empresa Minas de Almadén y Arrayanes S.A, a la empresa Transformadora Agraria S.A. (TRAGSA), y al resto de Dependencias Municipales para la efectividad de lo acordado.

Dicho lo cual, por el Sr. Alcalde-Presidente se da paso a la parte de control.

## II PARTE DE CONTROL

### **1º) DAR CUENTA, Y SI PROCEDE, RATIFICAR LOS DECRETOS DE ALCALDIA.-**

Cuando iba a procederse por la Secretaria a dar conocimiento al Pleno del Ayuntamiento de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, desde el correspondiente al día 18 de Noviembre de 2014 por el que se dispone descuento de haberes a la Auxiliar del servicio de ayuda a domicilio D<sup>a</sup>. Cristina Sánchez Fernández, hasta el Decreto de fecha 19 de Enero de 2015 por el que se desestima el recurso potestativo interpuesto por D<sup>a</sup>. Sonia Magro Suárez, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2014, por el que se aprobó la constitución de una lista de espera para la contratación temporal de Cuidadores/as con discapacidad, y en consideración a que los referidos Decretos obraban en el expediente de la sesión y que habían estado a disposición de todos los miembros corporativos, el Sr. Alcalde- Presidente propuso relevar a la Secretaria de su lectura y dar los mismos por conocidos, lo cual fue aceptado Unánimemente por los asistentes.

Antes de pasar el turno de mociones, por el Sr. Alcalde se da traslado al resto de ediles para su consideración del escrito presentado el día 22 de enero de 2015, número 224 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, por D. José María Chamorro Zarco, vecino de Almadén, en relación con el recurso de amparo pendiente de respuesta interpuesto por el mismo ante el Tribunal Constitucional por vulneración de sus derechos históricos como beneficiario de la dehesa de Castilseras y de los derechos de todos los usuarios y beneficiarios y en general de todos los ciudadanos de Almadén y Comarca, solicitando que por el Pleno de la Corporación Municipal se manifieste su apoyo al mismo.

Dicho lo cual, interviene el portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano, para manifestar que hay personas de buena fe que llevan la defensa de Castilseras, como los distintos Ayuntamientos, la propia Asociación de beneficiarios, y considera que este escrito puede interferir en esas otras defensas. E informa de que este vecino ha presentado otros recursos que terminaron en sentencias que no le dieron la razón, sobre la base de unos aspectos que no son los que se están barajando actualmente en la defensa de la Asociación de beneficiarios, quien si le parece que va por buen camino.

Por su parte, aclara el Sr. Alcalde que tan solo se limita a dar traslado del escrito presentado por conducto de la Alcaldía ante el Ayuntamiento por un ciudadano, que pide se dé traslado y que cada edil libremente decidirá qué hacer y que uso darle, pero que su obligación es darles traslado al resto de ediles. En referente al tema de Castilseras, considera el Sr. Alcalde que lo importante es que todos remen en el mismo sentido.

**2º) MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y antes de pasar al turno de ruego y preguntas, por el Presidente se pregunta si algún Grupo Político, desea someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido el orden del día que



acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, sin que se presenten mociones algunas.

Pasando seguidamente al punto de ruegos y preguntas.

**3º) RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Al no quedar pendiente de contestar preguntas en el Pleno de la última sesión ordinaria formuladas, concluido el examen de los asuntos en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente procede a dar paso al turno de ruegos y preguntas cediendo en primer lugar el uso de la palabra, al Portavoz del Grupo Socialista al objeto de formular cuantas preguntas o ruegos considere pertinente.

#### **a) Ruegos y Preguntas del Grupo Socialista:**

D. Antonio Trenado Zamorano, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su contestación formulando los ruegos y las preguntas siguientes:

#### **Ruegos.**

- 1) Que en lo sucesivo se aporten algún tipo de datos, en relación al tema sobre las gestiones con carreteras, tal y como se comprometió el equipo de gobierno en una de la sesión plenarias con motivo de una de las mociones en forma de propuesta, y que aún no se ha hecho, a fin de evitar que se formulen nuevas mociones, y teniendo en cuenta que han sido dos los plenos en los que se ha tratado el asunto.

#### **Preguntas al Sr. Alcalde.**

- 1) En el pasado pleno ordinario de finales del mes de noviembre le preguntamos sobre la situación que atraviesa el servicio de limpieza de nuestro Ayuntamiento y la constancia por parte de la empresa de rescindir el contrato unilateralmente. El problema, es muy serio por cuanto afecta a un servicio fundamental así como por la situación de incertidumbre de los 13 trabajador@s que tienen su puesto de trabajo pendiente de un hilo, o mejor dicho de la voluntad política que usted como alcalde debe transmitir para intentar al menos solucionar todo o parte del problema. Por ello, y como nos consta la celebración de una reunión a principios del pasado mes de diciembre entre usted y los representantes de los trabajador@s le preguntamos: ¿En que términos se desarrolló dicha reunión y de que temas se trataron?. ¿Asumió algún tipo de compromiso por escrito que garantice la continuidad en la prestación del servicio y el mantenimiento de todos los puestos de trabajo actuales?. ¿Asume ante este pleno el compromiso verbal de garantizar la viabilidad del servicio de limpieza y el mantenimiento de todos los puestos de trabajo actuales?.
- 2) Al turismo en nuestro pueblo le están sentado muy mal los años de gobierno del PP en nuestro Ayuntamiento y en Castilla-La Mancha. La falta de interés por su parte nos ha hecho retroceder a cifras irrisorias que no han hecho más que bajar, año tras año, en el número de visitantes. Lo último que aprobamos en la elaboración de un Plan Estratégico de Turismo con la Escuela de Organización Industrial por importe de 80.000 euros y del que hemos sabido se prorroga hasta el 30 de junio. Por ello, le preguntamos: ¿Se ha dado participación en la elaboración de dicho plan a los colectivos (empresarios de hostelería, movimiento asociativo, etc) de nuestro pueblo? De no ser así ¿cuál ha sido el motivo?. ¿Nos puede concretar algunas medidas de las que aparecen en dicho plan así como su plazo de realización o puesta en marcha?.



- 3) Hemos podido ver en el Boletín Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 13 de Enero de 2015, que se le ha concedido a Minas de Almadén, la cantidad de 72.989,28 Euros, en concepto de Talleres de Empleo y unidades de promoción y desarrollo para 2014. Por ello queremos preguntarle. ¿Con la falta de empleo que necesita nuestro Municipio, por qué no se concede un taller de empleo al Ayuntamiento, es que no se ha pedido?. ¿El que se le conceda a Mayasa, implica que no se le pueda conceder al Ayuntamiento?. A Alamillo le han concedido un Taller de Empleo, ¿por qué a Almadén no?.
- 4) La Asociación, sin ánimo de lucro, creada en el año 1993, llamada Grupo de ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, está formada actualmente por 15 ciudades y desarrolla una gran labor, reconocida oficialmente, hace tan solo unos días con un encuentro con el Rey, donde se han dado propuestas para la conservación y promoción de la riqueza patrimonial de cada una de ellas. Sabemos, que el 31 de Junio de 2012, se consideró patrimonio de la humanidad al proyecto conocido como Patrimonio del Mercurio, Idria y Almadén, pero también sabemos que en todos los medios de comunicación se hablaba de que Almadén era la 3ª ciudad Castellano Manchega que conseguía ser Patrimonio de la Humanidad. ¿No cree el Alcalde que sería de un gran interés que Almadén pueda ser miembro de la Asociación Grupo de Ciudades Patrimonio?. ¿Se ha intentado pertenecer a esta Asociación?.

Seguidamente es el Sr. Alcalde quien responde al ruego, afirmando que tiene razón el portavoz del Grupo Socialista, pero que no se acordó de dar traslado, en cualquier caso le pide que por su parte no lo demore a otro Pleno para pedirla.

Para responder a la cuarta de las preguntas formuladas por el portavoz del Grupo Socialista, aclara el Sr. Alcalde que Almadén no es Ciudad Patrimonio de la humanidad, como la Torre de Hércules (La Coruña) o los Patios (Córdoba), y no pueden incluirla como tal, por eso no se convoca a Almadén. Dice que es bueno que se diga que lo es, pero otra cosa es que lo sea. Y que el Ayuntamiento solicitó la inclusión, y la Asociación respondió en este sentido. Recuerda que igual pregunta la formuló el mismo portavoz del Grupo Socialista el año pasado, y se lo contestó el año pasado lo mismo que ahora.

Continúa el Sr. Alcalde respondiendo a la tercera de las preguntas formuladas por el portavoz del Grupo Socialista, explica que Almadén ha recibido dos talleres de empleo, uno en materia de turismo que finalizó el 30 de noviembre pasado, y otro en materia de formación de guía de turismo, es decir, dos en lo que va de legislatura. Y que se ha solicitado un taller de empleo en materia de jardinería que ha sido denegada provisionalmente, por lo que se ha alegado contra dicha denegación, bajo el argumento de que al Ayuntamiento le parece interesante formar personal en esta materia de cara a tener jardineros cualificados y contribuir a fomentar iniciativas empresariales en este sector, a través de la instalación de viveros, y que la Junta sabe de la densidad de Almadén y de la necesidad de formar a través de estos programas de empleo, por lo que puede destacar que la media es superior con respecto a otros municipios, así Almadén ha tenido tres escuelas taller.

Para dar respuesta a la segunda de las preguntas formuladas por el portavoz del Grupo Socialista, explica el Sr. Alcalde que el Convenio suscrito con la EOI, se ha recibido debidamente firmado por ambas partes recientemente, cuyo contenido es “desarrollar los términos de la colaboración entre EOI y el Ayuntamiento de Almadén para el desarrollo conjunto del proyecto “Realización de un Plan Estratégico del Turismo Industrial para la puesta en valor de los recursos turísticos industriales de Almadén y área de influencia” (en adelante Proyecto). Con este Proyecto se pretende poner en valor los recursos de la zona, favorecer la implantación y desarrollo de iniciativas de I+D+i e innovación en las Pymes del sector turístico industrial de Almadén, y área de influencia para conseguir una mejora de su competitividad. En el Proyecto se realizará un diagnóstico de la situación actual de las Pymes, un inventario actualizado



de los recursos turísticos de las pymes del sector turístico industrial en Almadén y área de influencia, se identificarán y caracterizarán las principales tendencias que puedan tener una mayor relevancia en los mecanismos de atracción y fidelización del turista, identificando los nichos de mejora del tejido existente y proponiendo un Plan Estratégico que permita el aprovechamiento de las oportunidades de negocio detectadas mediante la incorporación de tecnología e innovación a las actividades de las Pymes del sector. Con este Proyecto se quiere conseguir que las Pymes mejoren su competitividad canalizando la oferta y la demanda de servicios turísticos, especialmente los vinculados al turismo industrial, generando una experiencia de visita donde la oferta se pueda personalizar de manera inteligente a en función del visitante”, con un plazo para terminar el proyecto, y que se trata de que los Técnicos vendrá, hablarán con las empresas, verán las necesidad, pondrán medidas que el Ayuntamiento finalmente matizará.

Por su parte, interviene el portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Trenado Zamorano pide copia del Convenio referido. A lo que el Sr. Alcalde responde que sí, dando copia del Convenio al empleado municipal que en apoyo asiste el Pleno, para que realice las copias correspondientes a cada uno de los ediles asistentes.

En respuesta a la primera de las preguntas planteadas por el portavoz del Grupo Socialista, dice el Sr. Alcalde que tal y como afirmó en el pleno anterior, de su intención de reunirse con los sindicatos el día 5 de enero de 2015, tras reunirse le trasladaron su preocupación y al mismo tiempo él les trasladó de la intención de continuar con el servicio, y ellos le pidieron que les tuviera informado. Informa que también se reunió con el cargo importante de la estructura de Ferrovial, que habló con ellos y les dijo que estaban pendientes de ver si al Ayuntamiento se puede endeudar, así como de la posibilidad de fijar un plan de pagos, y que por su parte le trasladan que la situación era complicada. Y que el mismo, también les preguntó porque cuando la deuda anteriormente era tan elevada, la llegó a soportar la empresa sin llegar a esta medida, y que le dijeron que políticamente la empresa había cambiado. Explica que en lo que va de legislatura han pasado 44 meses, y la empresa ha cobrado 58 mensualidades, más de los meses que llevan. Dice que intentaran sacar frente a algún pago, mientras responde la Secretaría General para dar un tratamiento especial a Almadén. Y que se emplazó para hablar otra vez con el interlocutor de la empresa para después de Navidad. Destaca su preocupación por el servicio en Almadén, y los trabajadores, y que se han llegado a acuerdos con otros Ayuntamientos como Puertollano donde estuvo complicada la cosa para afrontar el plan de pagos. Y que en definitiva una de sus preocupaciones son los trabajadores, por lo que se verá la posibilidad de contratar otra empresa y la subrogación de los trabajadores. Pero no obstante, espera no llegar a esos extremos, y llegar a un acuerdo de plan de pagos, del que tendrá informado al resto de ediles.

#### **b) Ruegos y Preguntas del Grupo Izquierda Unida:**

D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su contestación formula los ruegos y las preguntas siguientes:

#### **Preguntas.**

1) Se interesa por la situación actual de las viviendas públicas que se encuentran vacías y que no se han adjudicado teniendo en cuenta que existen familias necesitadas. Traslado la preocupación de esas familias, y la importancia de hacer trámites urgentes.

Para dar respuesta a la primera de las preguntas planteadas por el portavoz del Grupo Izquierda Unida, dice el Sr. Alcalde que una de la viviendas de protección pública se ha terminado y se adjudicará en breve, y que ya se adjudicó recientemente otra. El problema es que las viviendas están adjudicadas



pero otra cosa es que el adjudicatario realmente no las ocupe. Informa que se ha podido averiguar por la Policía Local y los Técnicos que hay dos viviendas que aunque están adjudicadas sin embargo no están ocupadas y se encuentran destrozadas. Y que dentro de las familias más desfavorecidas, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es quien adjudica según un baremo, de forma que el Ayuntamiento solo propone quien considera más necesitado, por medio de un informe social, y que se trata de una lista que se renueva cada dos años, que algunas de esas personas más necesitadas resulta que se les pasó la renovación de su inclusión. Explica que las viviendas las ha arreglado la Junta y en la medida del deterioro se ha tenido que arreglar prácticamente todo, y eso ha demorado la entrega.

Por su parte el portavoz del Grupo Izquierda Unida, señala la importancia de que las viviendas que estén disponibles se adjudiquen cuanto antes, a pesar de que sea más la demanda que la oferta.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que respecto de las viviendas terminadas, se presiona para adjudicarlas cuanto antes, e informa de que hay tres disponibles, una de ellas afectada por un inquilino desahuciendo que está dentro y no la abandona, otra de ellas ya está adjudicada, y la última será adjudicada en breve. Dice que están pendientes de eso porque saben de la necesidad. Y que también están detrás de ver la opción de que la vivienda sita en Gregorio Lillo sea ocupada, cuando quede libre, pues en la actualidad la radio y la Asociación Madre Coraje comparten espacio en ella, de modo que se verá la forma de adjudicarles otro espacio. Siempre y cuando esta medida se pueda acometer y este permitida. Informa de las ayudas que se han tramitado de arreglo de viviendas, aseos, cuartos de baño interiores, que estaban en mal estado aunque no es competencia local. Finalmente señala que la Junta es bastante sensible en este tema y tras los trámites legales y el cumplimiento de los requisitos, se van a adjudicar.

2) Se interesa por la Mancomunidad y el Proder. Haciendo una valoración escasa, y preguntado por la valoración que el Sr Alcalde da a cada una, y que resultado ha dado el Proder, si ha empleado todo el dinero, si ha habido remanente y si los proyectos se ha desarrollado.

En cuanto a la Mancomunidad explica el Sr. Alcalde que es un ente que conforman varios Ayuntamientos para prestar un servicio público como el de arreglos de caminos., aunque se han venido dando otros servicios no contemplados en el objeto de la misma, tal vez porque se obtenían subvenciones, o tal vez porque el político de turno propuso que se solicitará por la Mancomunidad las subvenciones como la del PRIS, que ante la falta de subvención se ha dejado de prestar, entre otras cosas, por ser parte de su objeto. Dice que hay Ayuntamientos como el de Agudo y Guadalmez que han decidido en Pleno salirse y otros como Alamillo que no pagan sus cuotas de participación. En cuanto a MonteSur explica que es requisito para formar parte de ella, el que los Ayuntamientos a su vez pertenezcan a la Mancomunidad. Explica que el dinero que no se ha empleado, es una cuestión que ha dependido del propio empresario beneficiario de la ayuda, por tratarse de proyectos que han caído, bien porque el empresario no los ha ejecutado, bien porque ha cambiado de idea, y ya no desean hacerlos, o sencillamente por que el banco no les da crédito suficiente. Dice que ese dinero estaba en el cuadro comprometido y ahora no se les puede otorgar a otro empresario, y que eso supone un montante que hay que mover otra vez. Manifiesta que por su parte se insiste al personal de MonteSur para que visiten a jóvenes empresarios. El programa que hay ahora en vigor es el LIDER. Dice que el horizonte era 2007-2014, y que el nuevo programa de fondos europeos que se canaliza por la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades, espera que salga pronto aunque bajo otra denominación. Finalmente señala que desde los distintos Grupos se promueven mejoras que luego se aceptan o no.

3) Se interesa por el empleo y la formación. Señala el porcentaje de parados en Almadén, y pregunta cómo se plantea desde el Ayuntamiento los planes de empleo, pues hay más solicitudes que puestos. Recuerda al Sr. Alcalde que en su discurso de investidura mostró su preocupación por crear empleo. Pregunta qué actuación plantean en ese sentido más allá de esperar al siguiente plan de empleo de la diputación.





Respecto del empleo dice el Sr. Alcalde que es un tema que le preocupa, que los únicos planes que salen son los de la Diputación, ya que no hay planes de la Junta, que si había antes, supone que por falta de dinero. Explica que el mismo tenía previsto un plan de empleo municipal, pues había una partida destinada a ello, y que además se están gestionando otras ayudas sociales. Opina que los planes de empleo están bien pero lo importante es crear empresas que generen empleo, y que en ese sentido se están moviendo, pues considera que harían falta unos 300 puestos de trabajo para incentivar la economía local, y que en este sentido han pedido apoyo de todas las Consejerías, a los Ministerios e incluso Mayasa, pero que en definitiva es la empresa la que tiene que querer venir a instalarse en la localidad.

4) Se interesa por los trabajos de poda de árboles.

Para responder a la pregunta, toma la palabra el Concejal Delegado de Servicios, D. José Rodríguez Puerto, dice que no se van a podar esos árboles por que el Servicio Técnico Municipal tras inspeccionarlos considera que, en atención a su tamaño y a las hojas que son menudas, no es necesario. Finalmente informa que esta previsto que se talen los árboles de la Avda. de España.

Interviene el portavoz del Grupo Izquierda Unida, D. Alfonso Antonio Bejarano Franco, quien, a su criterio, opina que hay ramas de árboles enfermos que si deberían podarse.

**Ruego:**

- 1) Se solicitó por escrito un informe sobre datos concretos del Eternal Running. El plazo de tres meses para elaborar el informe termina dentro de tres días, y si no se da esa información se está actuando irregularmente. También se solicitó un informe sobre la cuentas del Ayuntamiento, sobre el endeudamiento, que se trató en el Pleno anterior y se comprometió el Sr. Alcalde a dar esa información. Esto sucedió hace casi tres meses. Por lo que ruega no apurar los plazos y espera que la información, en cuanto al Eternal Running, se de ya, y en cuanto al otro informe, no se espere a agotar los plazos.

En respuesta al ruego, dice el Sr. Alcalde que se darán los datos pero que el Interventor no da abasto, pues esta solo a falta del Técnico de gestión presupuestaria y tesorería que está de baja, y que aún se está dentro de plazo, no obstante, dice que se ha dirigido al Concejal Delegado de Deportes para que se coordine con el Interventor y el informe pueda estar disponible mañana.

Cerrado el turno de intervenciones y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las veinte hora y dos minutos del día mismo día al de su comienzo; extendiéndose la presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente,

Fdo. Carlos Jesús Rivas Sánchez.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se ha hecho público mediante su inserción en el tablón de anuncios de esta Entidad el día 16 de Marzo de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 229 del ROF, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre. Certifico, en Almadén, a de de 2015. LA SECRETARIA,